
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 231/2005-BI
Sentencia nº 179 (25-04-2006)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

ORDEN DE CLAUSURA. BAR.

Incumplimiento de subsanación de deficiencias.

Cambio de titularidad de licencia de actividad.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Javier Albar García

En Zaragoza, a veinticinco de abril de dos mil seis

El Sr. D. Javier Albar García, Magistrado-Juez de Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 231/2005 -Sección BI- seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente L.L., S.C., representada por el Procurador D. J.G.F. con la asistencia Letrada de D. M.A.D.S. y de otra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representada por la Procuradora Dª N.C.A. con la asistencia Letrada de Dª M.A.A. sobre cierre de local y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2005 se interpuso por L.L., S.C. recurso contencioso-administrativo contra la siguiente actuación:

“Resolución dictada por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de Zaragoza sobre cierre de local Bar L.B.”.

Acordándose incoar procedimiento ordinario, el cual debería sustanciarse conforme a lo dispuesto en el art. 45 y ss. de la LJCA, y reclamándose el oportuno expediente administrativo.

SEGUNDO.- Que tras recibirse el expediente reclamado, se dio traslado del mismo a la recurrente para que en el plazo de veinte días formalizase la oportuna demanda, habiéndolo hecho mediante el escrito que consta unido, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos.

Una vez formalizada la demanda, se dio traslado a la Administración demandada, con entrega del expediente administrativo, para que contestara a la misma en el plazo de veinte días, habiéndolo hecho conforme consta en autos.

TERCERO.- Que mediante Auto de fecha 2 de noviembre de 2005 se acordó fijar la cuantía del recurso en Indeterminada.

Igualmente, dado que por ninguna de las partes se solicitó el recibimiento a prueba, ni la celebración de vista o conclusiones, se declararon los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre la resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de 8-5-2005 que aprobó el cambio de titularidad de la licencia de actividad de bar sita en calle Doctor Lozano, denominado L.B., a instancias de la hoy recurrente, y declaró la pérdida de efectos de la licencia de apertura al no haberse subsanado las deficiencias observadas. Por la recurrente se alega que sí que se subsanaron las deficiencias, pero que la desaparición de una Comisión de refuerzo que tramitó, en Urbanismo, el expediente, ha podido producir la pérdida de la licencia por desconocimiento de la subsanación realizada.

SEGUNDO.- El 22-8-2003, con base en visita inspectora de 27-6-2003 se acordó requerir para subsanar ciertas deficiencias, nueve en concreto: 1) la de que deba de haber una puerta de salida con eje de giro vertical y sin cierre en las horas de ejercicio de la actividad; 2) Creación de dependencia de uso almacén comunicada con fachada en la que las puertas están inutilizadas por acopio de material; 3) Ventiladores de los aseos quemados; 4) Falta de colocación de rejillas de ventilación en la parte inferior de las puertas de acceso a los inodoros; 5) Falta de revisión del correcto funcionamiento de los equipos de emergencia; 6) Necesidad de señalar los extintores según sus normas, teniendo accesos practicables; 7) Acomodación de los extintores a las Normas, situando el extremo superior de los extintores a altura inferior a 1,70 m; 8) existencia de un altillo no legalizable al que se accede por una trampilla y que se usa de almacén; 9) Falta de cumplimiento del anexo visado con fecha 9-3-90 que sirvió para conceder la licencia urbanística, en cuanto al retranqueo de la puerta de acceso, art. 5.5.2.2.3 de la Ordenanza de Edificación así como del cambio de giro de las puertas de los aseos.

TERCERO.- La prueba practicada nos dice que se ha cumplido con todo lo requerido, ya que en el informe de 20-10-2005, realizado en aplicación de la medida de contracautela prevista en el Auto de 7-6-2005 se decía "se comprueba que se da cumplimiento tanto a lo solicitado en la sentencia (sic.) judicial como al informe citado anteriormente". Ello significa que bien se realizasen tales exigencias en su momento, como alega la recurrente, respecto de lo cual se habrían perdido los documentos, bien porque se cumplimentasen después, cosa que no se sabe, la realidad es que se han cumplido las exigencias cuyo incumplimiento dio lugar a la pérdida de vigencia de la licencia de apertura.

Por todo lo anterior, procede anular la resolución, dejar sin efecto la clausura y acordar que continúe el procedimiento a fin de comprobar el resto de las cuestiones a las que se refiere el informe de 20-10-2005.

CUARTO.- No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por L.L., S.C. contra la resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de 8-5-2005 que aprobó el cambio de titularidad de la licencia de actividad de bar sita en calle Doctor Lozano, denominado L.B., a instancias de la hoy recurrente, y declaró la pérdida de efectos de la licencia de apertura al no haberse subsanado las deficiencias observadas, debo anular y anulo la misma en relación con la pérdida de efectos de la licencia de apertura, a la que se considera subsistente de momento y debiendo continuar con el procedimiento de comprobación y con la aportación de la documentación a que se refiere el informe de 20-10-2005, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.